

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRAFICAS
E.N.A.G.

Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXV TEGUCIGALPA, M.D.C., HONDURAS

JUEVES 4 DE ENERO DEL 2001

NUM. 29.369

Secretaría de Finanzas

ACUERDO NUMERO A.L. 00105/00

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS.
Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, diecinueve de enero del año dos mil.

VISTA: Para resolver las diligencias iniciadas por la Dirección Ejecutiva de Ingresos relacionadas con la investigación efectuada a la Tienda Libre de Impuestos "AEROLIBRE, S. A.", ubicada en el Aeropuerto Internacional de Toncontín, ya que dicha Empresa ha hecho uso indebido del régimen a que está acogida al vender mercancías para consumo en el país, sin el pago de los Impuestos respectivos, lo cual constituye delito con arreglo a lo dispuesto en el Código Tributario.

CONSIDERANDO: Que la Dirección Ejecutiva de Ingresos en coordinación con la Dirección General de Servicios Especiales de Investigación del Ministerio de Seguridad, realizó investigaciones sobre la actividad desarrollada por la referida empresa llegando a la conclusión arriba referida.

CONSIDERANDO: Que la Dirección Ejecutiva de Ingresos, a través de la División Jurídica, en fecha 7 de diciembre de 1999, emitió Dictamen No. 1910-99, mediante el cual se verificó que la Empresa AEROLIBRE, S. A., cometió irregularidades en la comercialización de mercancías y no hizo buen uso del régimen aduanero a que está sujeta, recomendando unas medidas a tomar para salvaguardar los intereses del Fisco.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo No. A.L. 1575/90 del 7 de septiembre de 1990, emitida por la entonces Secretaría de Hacienda y Crédito Público (hoy Finanzas), se autorizó a la Empresa AEROLIBRE, S. A. para que estableciera Tiendas Libres de Impuestos amparados en el Acuerdo No. 878 del 22 de diciembre de 1969 y artículos 132 y 133 de la Ley de Aduanas, en los Aeropuertos de Toncontín, en Tegucigalpa, Villeda Morales en La Lima, Cortés, Golosón en La Ceiba y Roatán en las Islas de la Bahía, estando sujeta a diversas disposiciones, entre ellas la de rendir fianza depositaria, hipotecaria o bono de fidelidad para responder por los impuestos de importación y las sanciones que pudieran imponérsele, llevar libros de control de mercancías bajo la supervisión de la autoridad aduanera, controlar la entrada y salida de mercancías, bajo control del inspector de aduanas, y en caso de cierre, la mercancía deberá de ser reexportada o nacionalizada.

CONSIDERANDO: Que según las investigaciones realizadas y declaraciones testificales que corren agregados a los autos, la empresa

CONTENIDO

SECRETARIA DE FINANZAS

Acuerdos Nos. A.L. 00105/00, 1785, 1835, 1870 y 2030

Octubre, Noviembre, 2000

AVISOS

cometió serias irregularidades, realizando un proceso de facturación ilegal, no entregando además la mercancía en la rampa del aeropuerto.

CONSIDERANDO: Que por lo anteriormente expuesto, se deduce que la Empresa AEROLIBRE, S. A., no debe continuar operando bajo el Régimen Aduanero Especial (Tienda Libre de Impuestos).

POR TANTO: El Presidente de la República, en aplicación de los Artículos 245 de la Constitución de la República, 36 numeral 8, 116, 118, 119 de la Ley General de la Administración Pública, 1, 2, 3 de la Ley de la Dirección Ejecutiva de Ingresos, 2, 3, 132, 133 y 202 de la Ley de Aduanas, 1, 22 numeral 8, 23, 56, 60, de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, 195 numeral 9, 208, 211 numeral 5 y 6 del Código Tributario, artículo 1º del Decreto 169-83 del 17 de octubre de 1983, 60 letra A, 83, 119, 121 párrafo tercero de la Ley de Procedimiento Administrativo.

ACUERDA:

1. Dejar sin valor ni efecto en todas y cada una de sus partes el Acuerdo No. A.L. 1575/90 del 7 de septiembre de 1990 emitida por la entonces Secretaría de Hacienda y Crédito Público (hoy Finanzas), mediante el cual se autorizó a la Empresa AEROLIBRE, S. A. a establecer Tiendas Libres de Impuestos en los aeropuertos arriba mencionados.
2. Se ordena a la Dirección Ejecutiva de Ingresos para que mediante los órganos competentes proceda a verificar la gestión de la Empresa AEROLIBRE, S. A. y se le deduzcan las responsabilidades que en Derecho haya lugar.
3. Recomendar a la Contraloría General de la República para que investigue y analice el cumplimiento y vigencia de la Garantía que se manda rendir en el numeral 1º de la parte resolutive del Acuerdo No. A.L. 1575/90, arriba mencionado, para que en caso de ser necesario, se ejecute la misma, previa las medidas legales

correspondientes para el cobro de las obligaciones tributarias omitidas, y cualquier perjuicio causado al Fisco por la Empresa AEROLIBRE, S. A.

4. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta" Y MANDA: Que se transcriba el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Ingresos, Contraloría General de la República, Procuraduría General de la República, Administración de Aduanas de Toncontín, La Mesa, La Ceiba y Roatán, Empresa Nacional de Artes Gráficas y a la interesada para los fines legales consiguientes. COMUNIQUESE.

CARLOS R. FLORES
Presidente

El Subsecretario de Estado en el Despacho de Finanzas y Presupuesto.

HUGO A. CASTILLO

SECRETARIA DE FINANZAS

ACUERDO NUMERO 1785

Tegucigalpa, M. D. C., 12 de octubre del 2000.

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, necesita con urgencia ampliar las Cuentas Especiales denominadas Fondo General de Inversión No. 11101-01-000187-0 "Remodelación y Reparación del Edificio Principal de SEFIN" y No. 11101-01-000066-1, "Programa de Mejoramiento de los Ingresos Públicos", ambas situadas en el Banco Central de Honduras a la orden de la Tesorería General de la República, con el propósito de disponer en forma expedita de los recursos y dar cumplimiento a compromisos derivados de la ejecución de obras de remodelación y reparación que actualmente se realizan en su edificio principal y realizar diversas actividades encaminadas al logro eficiente en la recaudación de los ingresos públicos.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación mediante Oficio No. 3218-SE-2000 de fecha 24 de agosto del 2000, ha solicitado a la Secretaría de Finanzas la ampliación de la Cuenta Especial No. 11101-01-000066-1 "Construcción y Reparación Varios Edificios Escolares", situada en el Banco Central de Honduras a la orden del señor Tesorero General de la República, identificada actualmente bajo el número 11101-01-000187-0 "Fondo General de Inversión", destinada para cubrir el financiamiento de la construcción y reparación de los edificios de varios Institutos y Escuelas ubicadas en diferentes lugares del país, con el propósito de incrementarla para construir el Edificio del Instituto Vocacional del Sur de Choluteca, Choluteca y poner dicha cantidad a disposición del Fondo Hondureño de Inversión Social (FHIS).

CONSIDERANDO: Que el Decreto Ejecutivo Número PCM-011-2000 de fecha 17 de abril del 2000, contentivo de Medidas de Estímulo al Ahorro en el Sector Público, en su artículo 16 faculta a la Secretaría de Finanzas para que solamente en casos excepcionales calificados por el Presidente de la República mediante el Acuerdo correspondiente, ésta pueda ampliar dichas Cuentas.

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confieren el Artículo 245, Atribución 11, de la Constitución de la República y en aplicación de los Artículos 116 y 118 de la Ley General de la Administración Pública y 16 del Decreto Ejecutivo PCM-011-2000.

ACUERDA:

Artículo 1o. Facultar a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, para que en consonancia con las normas presupuestarias vigentes, proceda a ampliar por los montos requeridos las Cuentas Especiales situadas en el Banco Central de Honduras a la Orden de la Tesorería General de la República, que a continuación se describen:

1. Cuenta Especial denominada Fondo General de Inversión No. 11101-01-000187-0 "Remodelación y Reparación del Edificio Principal de SEFIN", por un monto de L. 11,000,000.00 (ONCE MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS).
2. Cuenta Especial denominada "Fondo General de Inversiones No. 11101-01-000066-1 "Programa de Mejoramiento de los Ingresos Públicos", por un monto de L. 4,000,000.00 (CUATRO MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS).
3. Cuenta Especial No. 11101-01-000066-1 "Construcción y Reparación de Varios Edificios Escolares", identificada actualmente bajo el número 11101-01-000187-0 Fondo General de Inversión, por un monto de L. 1,000,000.00 (UN MILLON DE LEMPIRAS EXACTOS).



Artículo 2o. El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

COMUNIQUESE:

CARLOS R. FLORES F.

GABRIELA NUNEZ DE REYES
Secretaria de Estado en el Despacho de Finanzas

SECRETARIA DE FINANZAS

ACUERDO NUMERO 1835

Tegucigalpa, M. D. C., 19 de octubre del 2000.

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 334-00 del 10 de marzo del 2000, se aprobó el Convenio Interinstitucional para la ejecución administrativa de la Nueva Fase del Programa de Cooperación Técnica de los Gobiernos de Alemania y Honduras, suscrito por las Secretarías de Estado en los Despachos de Finanzas, Agricultura y Ganadería, Salud, Obras Públicas, Transporte y Vivienda, quienes acordaron designar a la Secretaría de Agricultura y Ganadería como la Institución tutela de la ejecución del Programa COHASA.

CONSIDERANDO: Que mediante Oficios Nos. SSOPV-000627/2000 y 945-00 del 27 de julio y 11 de septiembre del presente año respectivamente, la Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda ha solicitado a la Secretaría de Finanzas, financiamiento por la cantidad de L.735,000.00 para ampliar la Cuenta Especial No. 11101-01-000187-0 "PAGO DE SUELDOS DEL PERSONAL DEL PROGRAMA COHASA II LEMPIRA Y III INTIBUCA", situada en el Banco Central de Honduras a la orden de la Tesorería General de la República, con el propósito de hacer efectivo el pago de sueldos y salarios del personal que labora en dicho Programa.

CONSIDERANDO: Que el Decreto Ejecutivo Número PCM-011-2000 de fecha 17 de abril del 2000, contentivo de Medidas de Estímulo al Ahorro en el Sector Público, en su Artículo 16 faculta a la Secretaría de Finanzas para que solamente en casos excepcionales calificados por el Presidente de la República mediante el Acuerdo correspondiente, ésta pueda ampliar dicha Cuenta Especial.

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confiere el Artículo 245, Atribución 11, de la Constitución de la República y en aplicación de los Artículos 116 y 118 de la Ley General de la Administración Pública y 16 del Decreto Ejecutivo PCM-011-2000.

ACUERDA:

Artículo 1o. Facultar a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, para que en consonancia con las normas presupuestarias vigentes,

proceda a ampliar por un monto de L. 735,000.00 (SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS) la Cuenta Especial Fondo General de Inversión No. 11101-01-000187-0 "PAGO DE SUELDOS DE PERSONAL DEL PROGRAMA COHASA II LEMPIRA Y III INTIBUCA", situada en el Banco Central de Honduras a la orden de la Tesorería General de la República.

Artículo 2o. El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

COMUNIQUESE:

CARLOS R. FLORES F.

HUGO A. CASTILLO
Viceministro de Crédito e Inversión Pública

SECRETARIA DE FINANZAS

ACUERDO No. 1870

Tegucigalpa, M. D. C., 25 de octubre del 2000.

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO: Que en la Reconstrucción Nacional del país se ha dado alta prioridad a los Proyectos de Desarrollo Social e Infraestructura a fin de impulsar la economía nacional.

CONSIDERANDO: Que el GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE HONDURAS, a través de la SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS, ha convenido suscribir con el FONDO DE LA OPEC PARA EL DESARROLLO INTERNACIONAL, un Convenio de Préstamo N° 577, hasta por un monto de US\$. 5,000,000.00 (CINCO MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), fondos destinados a financiar el Proyecto "PROTECCION CONTRA INUNDACIONES EN EL VALLE DE SULA".

POR TANTO:

En uso de las facultades de que está investido y en aplicación del Artículo 245 numeral 11 de la Constitución de la República.

ACUERDA:

Artículo 1.-Autorizar a la Licenciada SONIA ELIZABETH CARPIO MENDOZA, Ministro Consejero Encargada de Negocios, a.i. de la Embajada de Honduras en la República Federal de Alemania, para que en nombre y representación del Gobierno de la República de Honduras suscriba con el FONDO DE LA OPEC PARA EL DESARROLLO INTERNACIONAL, un Convenio de Préstamo N° 577, hasta por un monto de US\$. 5,000,000.00 (CINCO MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), fondos destinados a financiar el Proyecto "PROTECCION CONTRA INUNDACIONES EN EL VALLE DE SULA".

Artículo 2.- El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

COMUNIQUESE:

CARLOS R. FLORES F.

La Secretaria de Estado en el Despacho de Finanzas.

GABRIELA NUNEZ DE REYES

Artículo 2o. El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

COMUNIQUESE:

WILLIAM ULRIC HANDAL RAUDALES

GABRIELA NUNEZ DE REYES
Secretaria de Estado en el Despacho de Finanzas

SECRETARIA DE FINANZAS**ACUERDO NUMERO 2030**

Tegucigalpa, M. D. C., 17 de noviembre del 2000.

EL DESIGNADO EN FUNCIONES DE PRESIDENTE
DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO: Que del Fondo de Preinversión de la Secretaría de Finanzas, se le otorgó a la Oficina de la Primera Dama de la Nación un financiamiento por L.1,080,000.00 (UN MILLON OCHENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS) para realizar el Estudio de Factibilidad del Hospital de Especialidades Pediátricas, el cual tendrá como propósito fundamental solventar los problemas de Salud de la población infantil del país.

CONSIDERANDO: Que la Oficina de la Primera Dama de la Nación necesita crear una cuenta especial, con el propósito de disponer en forma expedita de estos recursos y realizar el estudio mencionado en el considerando anterior.

CONSIDERANDO: Que el Decreto Ejecutivo número PCM-011-2000 del 17 de abril del 2000, contenido de Medidas de Estímulo al Ahorro en el Sector Público, en su Artículo 16 faculta a la Secretaría de Finanzas para que solamente en casos excepcionales calificados por el Presidente de la República mediante el Acuerdo correspondiente, ésta pueda crear dicha cuenta especial.

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confiere el Artículo 245, Atribución 11, de la Constitución de la República y en aplicación de los Artículos 116 y 118 de la Ley General de la Administración Pública y 16 del Decreto Ejecutivo PCM-011-2000.

ACUERDA:

Artículo 1o. Facultar a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, para que en consonancia con las normas presupuestarias vigentes, proceda a crear en el Banco Central de Honduras a la Orden de la Tesorería General de la República, la Cuenta Especial Denominada Estudio de Factibilidad del Hospital de Especialidades Pediátricas, por un monto de L. 1,080,000.00 (UN MILLON OCHENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS).

**SECRETARIA DE GOBERNACION
Y JUSTICIA****ACUERDO No. 041-98**

Tegucigalpa, M. D. C., 16 de enero de 1998.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, en uso de las facultades de que está investido, en aplicación del Decreto Ejecutivo No. 01-94 de fecha 1 de febrero de 1994, en que se le delega competencia específica para la emisión de este Acto Administrativo de conformidad con el Artículo 16 de la Ley de la Administración Pública y el Decreto No. 02-94 de fecha 1 de febrero de 1994, por el que se determina específicamente para esta Secretaría de Estado la Delegación de Competencia, para la firma de los Acuerdos de todos los nombramientos de personal de la Administración Pública Central, regulado por la Ley de Servicio Civil y demás personal que por cualquier otra modalidad presten sus servicios.

ACUERDA:

Aprobar el Contrato de Arrendamiento entre el Ministerio de Gobernación y Justicia y ELVA MARIA SOLORZANO ROSALES.

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Yo, ELVA MARIA SOLORZANO ROSALES, mayor de edad, soltera, Licenciada en Administración de Empresas, vecina de esta ciudad y el señor Ministro de Gobernación y Justicia, efectuamos el presente Contrato de Arrendamiento de un Apartamento de ladrillo, repellido y pintado cuenta con sala, cuarto y servicios sanitario y baño. La renta mensual es de Lps. 450.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS MENSUALES), los cuales recibiré de Gobernación y Justicia por medio de la Tesorería General de la República de Honduras, los servicios de agua y luz que sean utilizados por la Oficina deberán correr por cuenta de la Delegación de Migración que allí funcionará. El presente Contrato tendrá duración de un (1) mes a partir del 1 al 31 de enero de 1998, para Constancia firmamos el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los seis días del mes de enero de mil novecientos noventa y ocho. LIC. ELVA MARIA SOLORZANO R., IDENT. No. 1807-1961-00469, R.T.N. 8TIVW-. ABO. EFRAIN MONCADA SILVA, IDENT. No. 2601-1985-00042. R.T.N. SRMC25-Y

COMUNIQUESE:

EFRAIN MONCADA SILVA
Ministro

MARCIO ALEJANDRO COELLO VALLADARES
Secretario General

Derechos Reservados ENAG.

AVISOS



Comerciantes Individuales

COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al público en general y al comercio en particular, hago saber: Que en escritura pública autorizada por el Notario JOSE DOLORES CANTARERO BONILLA, en fecha 28 de diciembre del 2000, me declaré Comerciante Individual, bajo la denominación "TRANSPORTE SORIANO", para dedicarse al rubro de transporte de personas por taxi y cualquier otra actividad de lícito comercio.

Tegucigalpa, M. D. C., 28 de diciembre del año 2000.

MIRIAN DEL CARMEN SORIANO MONCADA

4 E. 2001



COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al público en general y al comercio en particular, hago saber: Que en instrumento público número ciento noventa, autorizado en Tegucigalpa, por el Notario MAXIMILIANO DE JESUS RODRIGUEZ AYALA, me constituí en Comerciante Individual, teniendo como giro principal, la compra y venta de granos básicos, madera, ropa y otros, con domicilio en La Unión, Olancho, girando con la denominación de "COMERCIAL MAGLOT", e inicio operaciones con un capital de cinco mil lempiras.

MANASES GARCIA AVILA

4 E. 2001



COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al público y al comercio en general y en cumplimiento del Artículo 380 del Código de Comercio, hago saber: Que en Escritura Pública autorizada en esta ciudad por el Notario NICOLAS CRUZ MADRID, en esta fecha, me constituí como COMERCIANTE INDIVIDUAL, bajo el nombre de "DISTRIBUIDORA MAYERO", y el giro será la compraventa y distribución de productos avícolas y todos sus derivados, embutidos, carnes de res y cerdo, además podrá ejercer cualquier negocio de lícito

comercio y actividad mercantil permitida por la ley, con un capital inicial de CINCO MIL LEMPIRAS, con domicilio en esta ciudad.

San Pedro Sula, Cortés, 19 de diciembre del 2000.

MARCO ALBERTO TERUEL PAREDES

4 E. 2001



COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al público en general y para los efectos de ley, hago saber: Que por medio de Instrumento Público 1,297 del 2000, autorizada en esta ciudad, ante los oficios del Notario LUIS FELIPE TERCERO FLORES, me constituí en Comerciante Individual, con un giro inicial de cinco mil lempiras, cuya actividad principal será la compraventa de todo tipo de joyas, tales como: Anillos, cadenas, esclavas, relojes, en todos sus niveles de explotación; y como actividades anexas la compraventa de mercadería en general y cualquier otra actividad de lícito comercio que se relacionen directa o indirectamente con los mismos fines, amparados por las leyes del país, el domicilio social de la empresa es en el municipio de Roatán, departamento de Islas de la Bahía, pudiendo abrir o clausurar a su conveniencia, sucursales en el resto de la República de acuerdo con el giro del negocio, la denominación del negocio es JOYERIA Y RELOJERIA "SEIKO", quedando la administración a cargo el señor Edwin Geovany Contreras.

La Ceiba, Atlántida, 26 de octubre del 2000.

EDWIN GEOVANY CONTRERAS

Propietario

4 E. 2001



COMERCIANTE INDIVIDUAL

Para los efectos legales, al público en general, hago saber: Que me declaré Comerciante Individual, ante los oficios del Notario GUIDO MASS, dedicado al transporte u comercio en mi empresa denominada "TRANSPORTES NUÑEZ", con domicilio en Tegucigalpa, con un capital de L.5,000.00.

Tegucigalpa, M. D. C., 28 de diciembre del dos mil.

MATILDE NUNEZ SALINAS

4 E. 2001

COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al público en general y para los efectos de ley, se hace saber: Que en esta fecha y ante los oficios del Notario JOSE C. NUÑEZ VELASQUEZ, me constituí como Comerciante Individual, bajo la denominación de "CONFECCIONES LISAMIG", dedicándome a la compraventa de telas, accesorios, hilos, confección de modas y toda actividad de lícito comercio, empezando operaciones con un capital de DIEZ MIL LEMPIRAS (Lps.10,000.00), con domicilio en la ciudad de Comayagüela.

Tegucigalpa, 28 de diciembre del 2000.

FRANCISCA EDUVIGES FIGUEROA MUNGUÍA
Gerente-Propietaria

4 E. 2001

**COMERCIANTE INDIVIDUAL**

Al público en general y para los efectos de ley, se hace saber: Que mediante instrumento público No. 243, de fecha 12 de diciembre del 2000, se modificó la Escritura de Comerciante Individual, para dedicarse a un rubro más en el ramo mercantil, cuya denominación es CASA DE EMPEÑOS TRES HERMANOS, dedicada a la prestación en moneda nacional y extranjera, con garantía prendaria e hipotecaria; y al empeño por moneda nacional y extranjera de bienes muebles o inmuebles, cuyo domicilio es la ciudad de Nacaome, departamento de Valle, con un capital de cien mil lempiras. (Lps.100,000.00).

Nacaome, Valle, 28 de diciembre del 2000.

LENIN CRUZ PADILLA
Gerente

4 E. 2001

**COMERCIANTE INDIVIDUAL**

En el instrumento (2553) de Comerciante Individual, en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, ante mí, PEDRO RENDON PINEDA, Abogado y Notario Público, colegiado con carnet 01406 del Colegio de Abogados de Honduras, inscrito con el número 812, registrado en la Honorable Corte Suprema de Justicia, aviso al público en general, que en esta fecha se constituye como Comerciante Individual el señor Jesús Recinos Calderón, consistiendo su actividad principal compra y venta de mercadería en general, pudiendo dedicarse a otra actividad de lícito comercio y pudiendo usar las siglas "DIRECA".

Aviso en los diarios de mayor circulación en Honduras, lo que pone en conocimiento al público para los efectos legales correspondientes.

4 E. 2001

**COMERCIANTE INDIVIDUAL**

Conforme al Código de Comercio, hago saber: Que en Escritura Pública autorizada por el Notario GUSTAVO A. NAVARRO, en esta ciudad y fecha me declaré Comerciante Individual, siendo entre los giros la fabricación, representación, distribución de productos alimenticios o nutritivos y todo tipo de mercadería en general. Nombre del establecimiento mercantil "REPRESENTACIONES E INDUSTRIAS MARQUEZ LEMUS (REIMARLE). Capital de cinco mil lempiras (Lps.5,000.00), podré abrir sucursales todo el país, administrado por el suscrito en como Gerente.

San Pedro Sula, 19 de diciembre del 2000.

JUAN SANTOS.MARQUEZ LEMUS

4 E. 2001

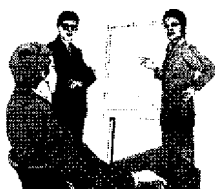
**COMERCIANTE INDIVIDUAL**

Al comercio y público en general y para los efectos de ley, se hace saber: Que en esta fecha y ante los oficios del Notario ARNALDO GARCIA HERNANDEZ, me he constituido como COMERCIANTE INDIVIDUAL, con el negocio denominado "INVERSIONES CHEPITA", para dedicarme al préstamo de dinero en moneda nacional o extranjera, mediante el pago del interés que a de fijar el Banco Central de Honduras, financiamiento de proyectos de cualquier naturaleza, aceptar garantías de cualquier clase con un capital de diez mil lempiras (Lps.10,000.00), y su domicilio será la ciudad de Comayagüela, y se constituye por tiempo indefinido.

Tegucigalpa, M. D. C., 2 de noviembre del 2000.

JOSEFA CRUZ FLORES DE MONCADA

4 E. 2001



Constitución de Sociedades

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Al público en general y al comercio en particular en cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 380 del Código de Comercio, hago saber: Que en escritura pública número sesenta y tres (63), autorizada en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, a los quince días del mes de junio del dos mil, por el Notario ROBERTO CARLOS ECHENIQUE SALGADO, se constituyó la Sociedad Mercantil de Responsabilidad Limitada, identificada ante el público en general con el nombre de "MICRO PRODUCTS DISTRIBUTORS PARTS DE HONDURAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", pudiendo usar también los nombres "M.P.D. PARTS DE HONDURAS, S. de R. L." y "M.P.D. PARTS DE HONDURAS", siendo su actividad principal la representación, importación, distribución, compra, venta, ensamblaje, exportación, reparación y mantenimiento de equipo computacional, así como el servicio de internet, programación, procesamiento de datos, diseño de sistemas, comunicaciones y reproducción de documento, sonidos e imágenes, sus partes y accesorios, así como la realización de cualquier otra actividad de lícito comercio, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, con un capital de DIEZ MIL LEMPIRAS (Lps.10,000.00), estando a mi cargo la dirección y administración.

Tegucigalpa, M. D. C., 27 de diciembre del 2000.

FRANCISCO GUILLERMO CHIRINOS FLORES
Gerente

4 E. 2001



CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Al público y comercio en general y para los efectos señalados en el Artículo 380 del Código de Comercio, se hace constar: Que en Instrumento No. 932, autorizado por el Notario HUGO VICENTE ALVARADO F., el día 13 de diciembre del año 2000, se constituyó una sociedad mercantil denominada CASABLANCA INVERSIONES, S. A. de C. V. (CASIVERSA), con un capital mínimo de VEINTICINCO MIL LEMPIRAS (Lps. 25,000.00) y un capital máximo de CUATROCIENTOS MIL LEMPIRAS (Lps.400,000.00), siendo su finalidad: Las actividades mercantiles del transporte terrestre a cualquier parte del territorio de la República o del extranjero, en sus propios vehículos o en sistemas de transporte arrendado o de cualquier otra forma, podrá comprar, vender, traspasar, gravar, enajenar, importar y exportar bienes de toda clase; siendo entendido que la anterior enumeración es meramente ejemplificativa y nunca limitativa de la finalidad de esta Compañía. Su domicilio será la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, será administrada por un consejo de administración, habiéndose constituido por tiempo indefinido.

San Pedro Sula, Cortés, 26 de diciembre del 2000.

EL CONSEJO DE ADMINISTRACION

4 E. 2001

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Al público en general, se hace saber: Que en fecha 30/12/2000, y ante los oficios del Notario JUAN AVILA RUIZ, se constituyó la empresa denominada "AGRICOLA DEL SUR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE (AGRISUR, S. de R. L. de C. V.)", con un capital mínimo de L.6,000.00 y un capital máximo de L.60,000.00, y se dedicará a la prestación técnica y científica de servicios y actividades agrícolas, pecuarias y forestales, así como a todos aquellos servicios y actividades afines de lícito comercio, con relación directa e indirecta al giro ya señalado. Su domicilio será la ciudad de Tegucigalpa, M. D. C.

Tegucigalpa, M. D. C., 30 de diciembre del año 2000.

LA GERENCIA

4 E. 2001



CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Al público, hacemos saber: Que mediante Instrumento número trescientos setenta y tres (373), autorizado por el Notario GUSTAVO ADOLFO NAVARRO, en esta fecha, se constituyó la Sociedad "CENTRO DE BELLEZA ROSA IRIS, S. de R. L. de C. V.", la cual podrá identificarse como "CEBEIRIS, S. de R. L. de C. V.", con domicilio en esta ciudad, siendo su finalidad la prestación de servicios de belleza estética en general, compraventa, importación y distribución de mercaderías en general, vinculados directa o indirectamente con la actividad principal y cualquier otra actividad de lícito comercio, operará con un capital mínimo de Lps.5,000.00, íntegramente suscrito y pagado y un máximo de Lps.150,000.00. La sociedad será administrada por un gerente.

San Pedro Sula, Cortés, 28 de diciembre del 2000.

LA GERENCIA

4 E. 2001



CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Al tenor de lo dispuesto en el Artículo 380 del Código de Comercio, a la industria, banca, comercio y público en general, se hace saber: Que mediante Escritura Pública No. 103, autorizada en esta ciudad por el Notario don MARCO AURELIO PINTO REYES, con fecha veintiséis de diciembre del año en curso (2000), se constituyó la Sociedad Mercantil que girará con el nombre de "OFFICE MUEBLES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE", con un capital mínimo totalmente suscrito y pagado de treinta mil lempiras y un capital máximo de cien mil lempiras, su domicilio será la ciudad de San Pedro Sula, Cortés, y tendrá como finalidad la importación, exportación, venta, distribución y reparación de todo tipo de muebles, implementos e instrumentos para oficina; podrá asimismo obtener la representación de casas comerciales o establecimientos industriales, nacionales o extranjeros y en fin dedicarse a cualesquiera otra actividad de lícito comercio, relacionada o no directa o indirectamente con los fines ya especificados, siendo por lo tanto tales actividades de carácter ejemplificativas y no restrictivas. La sociedad se constituye por tiempo indefinido y la administración de la sociedad está a cargo de un gerente.

San Pedro Sula, Cortés, 26 de diciembre del 2000.

LA GERENCIA GENERAL

4 E. 2001

CERTIFICACION

La suscrita, Secretaria General, CERTIFICA: La Resolución No. 545-2000. SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO. TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL. 05 de diciembre del 2000. VISTA: Para resolver la solicitud No. 463-2000. Presentada ante esta Secretaría de Estado por el Licenciado RENE EDGARDO LEZAMA CASTELLANOS, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil NEW MARK REPRESENTACIONES, S. DE R.L. DE C.V. (NEW MARK, S. DE R.L. DE C.V.), con domicilio en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, contraída a pedir que se conceda a su representada licencia de Representante y Agente, en forma exclusiva, por tiempo definido hasta el 22 de septiembre del 2001, con jurisdicción en todo el territorio de la República de Honduras, para representar y agenciar los productos: Sistema de SCADA, Gestión de Energía de Redes Eléctricas (EMS), Sistemas de Control de Generación, Sistemas de Gestión de la Distribución de Energía Eléctrica (DMS), Terminales Remotas de Telecontrol (RTUS), Servicios de Soporte al Cliente, de la empresa concedente ABB AUTOMATION INC. NETWORK MANAGEMENT DIVISION domiciliada en Sugar Land, Texas, Estados Unidos de América.

CONSIDERANDO: Que reunidos los requisitos de forma exigidos por la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras y su Reglamento, la Secretaría General remitió las presentes diligencias a la Dirección General de Sectores Productivos para la continuación de su trámite.

CONSIDERANDO: Que el Departamento de Servicios Legales, con fundamento en el informe técnico emitido por la Dirección General de Sectores Productivos, determinó que la empresa concesionaria cumple con todos los requisitos exigidos por la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras, siendo procedente otorgar la licencia solicitada. POR TANTO: El Sub-Secretario de Estado en aplicación de los artículos: 1, 7 y 116 de la Ley General de Administración Pública; 1, 19, 22, 60 literal b) y 83 de la Ley de Procedimiento

Administrativo; 1, 2, 3 y 4 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras, reformado mediante Decreto No. 804 del 10 de septiembre de 1979; 1, 2, 3, 5 y 7 de su Reglamento reformado por Acuerdo No. 749-85 del 7 de noviembre de 1985. RESUELVE Declarar con lugar la Solicitud de Licencia de Representante y Agente, en forma Exclusiva, por tiempo definido hasta el 22 de septiembre del 2001, presentada por el Licenciado RENE EDGARDO LEZAMA CASTELLANOS, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil NEW MARK REPRESENTACIONES, S. DE R.L. DE C.V., (NEW MARK, S. DE R.L. DE C.V.), por cumplir con los requisitos señalados en la Ley de Representantes, Distribuidores Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras y su Reglamento, b) Conceder a la sociedad peticionaria la licencia de Representante y Agente, en forma Exclusiva, con jurisdicción en todo el territorio de la República de Honduras, por tiempo definido hasta el 22 de septiembre del 2001 para representar y agenciar los productos: Sistemas de SCADA, Gestión de Energía de Redes Eléctricas (EMS), Sistemas de Control de Generación, Sistemas de Gestión de la Distribución de Energía Eléctrica (DMS), Terminales Remotas de Telecontrol (RTUS), Servicios de Soporte al Cliente, de la empresa concedente ABB AUTOMATION INC. NETWORK MANAGEMENT DIVISION, domiciliada en Sugar Land, Texas, Estados Unidos de América.

Publíquese esta Resolución en el Diario Oficial La Gaceta por cuenta del interesado y a la presentación del ejemplar en que conste la publicación, inscribese en el Registro respectivo que al efecto lleva la Dirección General de Sectores Productivos. NOTIFIQUESE. DARIO HERNANDEZ, Sub Secretario de Industria y Comercio. SUYAPA MEJIA DE MILLA, Secretaria General”.

Y para los fines que al interesado convenga se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los seis días del mes de diciembre del dos mil.

SUYAPA MEJIA DE MILLA

Secretaria General

4E. 2001

CERTIFICACION

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.- CERTIFICA: La Resolución No. 235-2000 que literalmente dice:

“RESOLUCION No. 235-2000 - EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA. Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, treinta de noviembre del dos mil. VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha quince de junio del dos mil, por la Licenciada OLIVIA MARINA OSEGUERA ORTEZ, en su caracter de Apoderada Legal de la CONFERENCIA MENONITA PEREGRINA, con domicilio en Myerstown, Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de América, contraída a pedir el reconocimiento de su personalidad jurídica para tener el derecho de operar legalmente en Honduras.

CONSIDERANDO: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos que exigen la ley, habiéndose mandado oír a la Confraternidad Evangélica de Honduras, a la Procuraduría General de la República y al Departamento Legal de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen favorable.

CONSIDERANDO: Que la CONFERENCIA MENONITA PEREGRINA, es una organización no gubernamental sin fines de lucro, de naturaleza privada y con domicilio en Myerstown, Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de América.

CONSIDERANDO: Que el domicilio de las Agencias y Sucursales de instituciones extranjeras respecto a las negociaciones verificadas en Honduras, será el hondureño de conformidad con el artículo 69 párrafo segundo del Código Civil. POR TANTO: EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, en uso de sus atribuciones y de conformidad con los Artículos 245 numeral 11 y 40 de la Constitución de la República; 120 de la Ley General de la Administración Pública y 69 Párrafo segundo del Código Civil; 4 numeral 6 del Decreto Ejecutivo No. PCM-008-97 del 2 de junio de 1997.

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer como persona jurídica de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, a la CONFERENCIA MENONITA PEREGRINA, con domicilio principal en Myerstown, Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de América, asimismo se concede el derecho para operar en Honduras, debiendo mantener en la ciudad de Siguatepeque, departamento de Comayagua su domicilio y un representante legalmente constituido, siendo este el señor PHILIP RAY EBERSOLE; quedando obligada la Asociación a comunicar a la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia cuando dicho representante legal sea sustituido.

ESTATUTOS DE LA CONFERENCIA MENONITA PEREGRINA**ARTICULO I****NOMBRE Y OFICINA REGISTRADA**

SECCION 1.- El nombre de la Corporación será el de Conferencia Menonita Peregrina.

SECCION 2.- La oficina registrada de la compañía será en 719 East Lincoln Avenue, Myerstown, PA 17067.

**ARTICULO II
PROPOSITOS**

SECCION 1.- El propósito de la Corporación es el gobierno de

las Iglesias constituyentes que ellos buscan promover la fe Menonita y sus metas según lo estipulado en los documentos espirituales regentes organizadas por la fe Menonita.

SECCION 2.- Ninguna parte de los activos o ganancias de la Corporación serán para el beneficio de o ser distribuibles a alguna persona o alguna organización además de las organizaciones que califiquen como organizaciones exentas bajo la sección 501 (c) 3 del Código de Rentas Internas, según enmienda, que promueve la doctrina cristiana de la fe cristiana a través de la práctica de la fe Menonita. Deberá la disolución de esta organización ocurrir en cualquier tiempo, los activos serán distribuidos a esa otra organización u organizaciones que mantengan un propósito similar a ese estipulado aquí, o esas organizaciones exentas bajo la sección 501 (c) 3 del Código de Rentas Internas según enmienda, las cuales promuevan la doctrina evangélica de la fe cristiana a través de la práctica de la fe Menonita. Adicionalmente, ningún parte sustancial de las actividades de la organización serán para los propósitos además de los estipulados aquí, y ninguna parte sustancial de las actividades de la organización serán para llevar a cabo en propaganda o de otra forma influir en la legislación o participación o intervenir de algún candidato para cargo público o de otra forma involucrarse en actividades que puedan estar construidas como actividades de “acción” dentro de las principales regulaciones presentes y futuras del Código de Rentas Internas.

**ARTICULO III
DIRECTIVOS**

SECCION 1.- La Administración de la Corporación estará investida en una Junta Directiva que estará compuesta de todas las personas que han sido instaladas como obispos de la conferencia y esas personas continuarán en el servicio en la Junta durante ellos continúen en el cargo de Obispos de la Conferencia.

**ARTICULO IV
ASAMBLEAS**

SECCION 1.- La asamblea anual de los Directivos serán llevadas a cabo en tercer martes en abril de cada año.

SECCION 2.- Las asambleas regulares de la Junta serán llevadas a cabo mensualmente en esos tiempos y lugares según la Junta lo determine de cuando en cuando, el Presidente o Secretario puede, sin embargo, siempre que ellos lo estimen aconsejable, y el Secretario deberá, a solicitud por escrito de dos (2) Directivos extender una convocatoria para una Asamblea especial de la Junta. El aviso de cada Asamblea será dado por el Secretario a cada directivo ya sea por correo con por lo menos tres días de anticipación del tiempo nombrado para la asamblea o por teléfono o aviso personal veinte y cuatro (24) horas antes de dicha asamblea. En el caso de asambleas especiales convocadas, el aviso incluirá el propósito de la asamblea y ninguno de los asuntos no así declarados pueden ser actuados en la asamblea.

SECCION 3 - Una mayoría de los miembros de la Junta constituirán un quórum para la transacción del negocio de la Junta.

SECCION 4 - Un setenta y cinco por ciento (75%) del voto afirmativo de todos los directivos presentes serán requerido para la adopción de cualquier resolución por la Junta Directiva.

SECCION 5.- La ausencia viola el deber fiduciario, la falta de buena fe o auto liderazgo, acciones tomadas o cualquier falla para tomar acción por un Directivo será presumido ser al menor interés de la corporación. Además un directivo de la Corporación no será personalmente responsable por daños monetarios tal como por alguna acción tomada, o alguna falla en tomar alguna acción, al menos que: a) El Directivo ha violado o fallado en ejecutar los deberes de su cargo bajo este artículo, b) La violación o falla en ejecutar el

auto líderes constituido, mala conducta voluntaria o rectitud. Provisto, sin embargo, que esta sección no aplicará ya sea a la responsabilidad y obligación de un Directivo de conformidad con algún estatuto criminal o la responsabilidad de un Directivo por el pago de impuestos de conformidad a la ley local, estatal o federal.

ARTICULO V OFICIALES

SECCION 1.- Los oficiales de la Corporación consistirán del Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, y esos otros oficiales que la Junta Directiva de cuando en cuando estime necesario. Esos oficiales serán directivos de la corporación y serán elegidos por la Junta Directiva en sus asambleas anuales durante el término de un (1) año. Una vacante de alguna oficina será llenada mediante la elección por la Junta Directiva durante el término no vencido.

SECCION 2.- Los deberes de los oficiales de la Corporación será:

a) Un PRESIDENTE. Será el deber de un Presidente dirigir los asuntos y ejecutar las políticas estipuladas y establecidas por la Junta Directiva, preside en todas las Asambleas de la Junta Directiva, ver que las actividades sean conducidas de conformidad con la política, principios, reglamentos y propósitos de la OAAA, nombrar comités consistente de miembros de la Junta Directiva que pueda ser beneficioso para la administración, y un miembro exoficio de dichos comités, investigar demandas, irregularidades y condiciones detrimento para la corporación y el informe del mismo para la Junta, sea responsable por la ejecución del presupuesto anual y ejecutar esos otros deberes como puedan ser requeridos por él por la Junta Directiva,

b) EL VICEPRESIDENTE. Deberá ser el deber del Vicepresidente ejecutar los deberes del Presidente, en la ausencia del anterior y ejecutar esos otros deberes requeridos por él por la Junta Directiva. c) SECRETARIO. Será el deber del Secretario registrar las actividades de la corporación y mantener los archivos apropiados, listas de direcciones y registros, para dar avisos a todas las asambleas como pueda ser requerido por estos estatutos, mantener las actas de las asambleas de la Junta Directiva, dirigir toda la correspondencia no de otra forma específicamente delegada en conexión con las Asambleas de la Junta, promover las actividades de la OAAA entre el público y ejecutar esos otros deberes que puedan ser requeridos de él por la Junta Directiva. d) TESORERO. Será el deber del Tesorero recibir todo el dinero y seguridades y depositar los mismos en un depositario o depositarios aprobados por la Junta Directiva, mantener los registros de los recibos y desembolsar todo el dinero y seguridades y aprobar todos los pagos de los fondos colocados y librar cheques, preparar un presupuesto anual, preparar un informe completo y fiel de los negocios y finanzas anuales y presentarlo en la Asamblea anual de la Junta Directiva y ejecutar esos otros deberes como pueda ser requerido de él por la Junta Directiva.

ARTICULO VI AÑO FISCAL

SECCION 1.- El año fiscal de la Corporación será el año calendario.

ARTICULO VII JUNTA Y COMITES

SECCION 1.- A fin de llevar a cabo los propósitos de esta Corporación y ayudar a la Junta Directiva en su trabajo, la Junta deberá crear, mantener y revisar las varias juntas o comités, algunos de los cuales serán permanentes y algunos serán establecidos según surjan las necesidades. Las Juntas permanentes o los comités incluirán entre ellos una Junta Ministerial, una Junta de misión y un Comité de fondo de desarrollo de misión.

SECCION 2.- Junta Ministerial. El propósito de la Junta ministerial será el de preocuparse por la vida espiritual y el bienestar de las Iglesias constituyentes. Esta Junta estará compuesta de todos los miembros ordenados de las Iglesias constituyentes. La Junta Directiva de la corporación planeará las asambleas de esta Junta y generalmente supervisa sus actividades.

SECCION 3.- Junta de Misión. El propósito de la Junta será proporcionar servicios de misión y salvación, para ayudar a los necesitados y no privilegiados y para recibir y distribuir fondos para esos propósitos. Esta Junta consistirá de los Directivos de esta Corporación y nuevo personas adicionales, al menos dos de ellos serán miembros no ordenados de las iglesias constituyentes y el resto de los miembros ordenados de las iglesias constituyentes. Las nueve personas adicionales serán seleccionadas mediante un voto de los miembros de las iglesias constituyentes de entre una lista de candidatos preparada por la Junta Ministerial. Dicha lista de candidatos deberá tener por lo menos dos nominados por cada asunto de la Junta de misión a ser llenado con un asiento a ser llenado por el que obtenga más votos, el próximo asiento al próximo que obtenga mas votos y así hasta que todos los asientos sean llenados. La membresía en esta Junta será por un período de tres años, y ninguna persona puede servir más de dos términos consecutivos de tres años. La Junta deberá tener el derecho de adoptar sus propios estatutos y establecer sus propios procedimientos para cumplir sus propósitos.

SECCION 4.- El comité de fondo de desarrollo de la misión. El propósito del comité del fondo de desarrollo de la misión deberá tener recursos financieros disponibles para la corporación para los propósitos de la corporación. Este comité consistirá de no menos de cinco miembros, dos de quienes serán diáconos y tres de ellos serán hermanos en Jesucristo de las Iglesias constituyentes. Los miembros del comité serán nombrados de cuando en cuando por la Junta Directiva de la Corporación y servirán a su complacencia. El Comité tendrá el derecho de adoptar sus propios estatutos y propios procedimientos para cumplir con sus propósitos.

ARTICULO VIII ENMIENDAS

SECCION 1.- Estos Estatutos pueden ser enmendados, en su totalidad o en parte, en cualquier asamblea de la Junta Directiva por un setenta y cinco (75%) del voto afirmativo de esos que asistan a dicha asamblea, provisto sin embargo, que ningún cambio será hecho en ningún momento que pueda perjudicar la habilidad de la Corporación en mantener o aprovechar los estatutos como una organización religioso no lucrativo bajo la sección 501 (c) 3, del Código de Rentas Internas, según enmienda, o como una organización operada en conexión con organizaciones religiosas no lucrativas bajo la sección 501 (c) 3 del Código de Rentas Internas.

SEGUNDO: Para los efectos legales correspondientes certifiqúese la presente resolución y publíquese en el Diario Oficial LA GACETA por cuenta del interesado. Las enmiendas o modificaciones deberán someterse al mismo procedimiento.

TERCERO: La presente resolución deberá inscribirse en el Libro de Registro de Sentencias del Registro de la Propiedad, conforme lo establece el Artículo 2329 del Código Civil. NOTIFIQUESE. (F) WILLIAM ULRIC HANDAL RAUDALES, PRESIDENTE POR LEY. (F) ENRIQUE FLORES VALERIANO, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACION Y JUSTICIA”.

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central a los quince días del mes de diciembre del dos mil.

RICARDO LARA WATSON
Secretario General

4 E. 2001

Derechos Reservados ENAG.



Certificaciones

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia. CERTIFICA: La Resolución No. 275-2000 que literalmente dice:

“RESOLUCION No. 275-2000. El Presidente de la República. Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, treinta de noviembre del dos mil.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y nueve, por el Licenciado JOSE MARIO MENDEZ PINEDA, en su carácter de Apoderado Legal de la IGLESIA COMUNIDAD VIDA CRISTIANA DE HONDURAS, con domicilio en la aldea de Santa Rosita del municipio de Lucerna, departamento de Ocotepeque, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que el Peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, A LA CONFRATERNIDAD EVANGELICA DE HONDURAS y al Departamento Legal de esta Secretaría de Estado quienes emitieron dictamen favorable.

CONSIDERANDO: Que es atribución del Presidente de la República, a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia conceder Personalidad Jurídica a las asociaciones civiles de conformidad con la ley.

CONSIDERANDO: Que tratándose de las organizaciones religiosas que se han constituido en el país en ejercicio de los derechos de asociación y de libertad religiosa establecidas en los Artículos 77 y 78 de la Constitución de la República, si bien no son Asociaciones de carácter civil a las que se puede conceder Personalidad Jurídica de acuerdo con la ley, es evidente que son las organizaciones idóneas para que la persona humana pueda ejercitar la libertad de culto y cultivar el espíritu, como aspectos importantes en la formación integral del individuo, en consecuencia, es razonable y necesario, que el Estado reconozca la existencia de las asociaciones religiosas, como organizaciones naturales propias de las sociedades humanas.

CONSIDERANDO: Que la IGLESIA COMUNIDAD VIDA CRISTIANA DE HONDURAS, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder lo solicitado.

POR TANTO: El PRESIDENTE DE LA REPUBLICA en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245, numeral 40 y en aplicación de los Artículos 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública.

RESUELVE:

Conceder Personalidad Jurídica a la IGLESIA COMUNIDAD VIDA CRISTIANA DE HONDURAS, con domicilio en la aldea de Santa Rosita, municipio de Lucerna, departamento de Ocotepeque y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION MINISTERIO EVANGELISTICO COMUNIDAD VIDA CRISTIANA DE HONDURAS, C.A.

CAPITULO I

CREACION, DENOMINACION, DURACION Y DOMICILIO

Artículo 1º Créase la Asociación “Ministerio Comunidad Vida Cristiana” de carácter cristiano, sin fines de lucro, con la finalidad de difundir y predicar el Mensaje de Cristo, la palabra plasmada en la Biblia como principio transformador de las personas, evidenciando ese camino en el orden social y familiar, la que se regirá por los presentes Estatutos, constituida por tiempo indefinido mientras subsistan sus fines.

Artículo 2º La Asociación tendrá su domicilio Santa Rosita, municipio de Lucerna, departamento de Ocotepeque y podrá establecer sedes locales en cualquier otro lugar del país.

CAPITULO II

DE LOS FINES Y OBJETIVOS

Artículo 3º La Asociación tendrá como fines, los siguientes: a) Propagar y fomentar el Evangelio en todo el país; b) Promover una base de fe en los cristianos; c) Establecer y mantener los departamentos y medios necesarios para la difusión del Evangelio y el fortalecimiento de la Asociación; d) Trabajar en la búsqueda del bienestar espiritual y material de sus miembros; e) Establecer instituciones orientadas a la formación de líderes y pastores cristianos; f) Constituirse en una institución civil orientada a coadyuvar de manera oportuna con el Estado el fortalecimiento de una sociedad honorable, digna, culta, fortalecida en el amor al prójimo y en los principios de la moral, la fe y las buenas costumbres y en general realizar todas las labores necesarias que conduzcan al objetivo principal de esta Asociación, la cual es difundir el mensaje de Jesucristo como Salvador del mundo. Las actividades aquí mencionadas, no deben tenerse por limitativas del actuar de la Asociación, sino simples enunciaciones de sus objetivos básicos, pues la Asociación podrá además realizar cualquier otras actividades de carácter social, sin fines de lucro y que redunden en beneficio de sus miembros o de la Comunidad. No tomará en cuenta su estrato social, cultural o religioso cumpliendo sus objetivos mediante conferencias, talleres, programa de capacitación permanente y toda la labor que sea necesaria para darle cumplimiento a los fines primordiales de la Asociación.

Artículo 4º Los objetivos principales de esta Asociación son, entre otros: a) Difundir entre los miembros y en la sociedad general el mensaje

de Jesucristo; b) Servir de apoyo humanitario en los casos fortuitos que impliquen una situación de emergencia o casos de indigencia infantil o adulta; c) Coadyuvar con el esfuerzo del Estado en la realización de actividades que sus logros impliquen mejoramiento y bienestar social y funcionar su esfuerzo con instituciones del mismo carácter de extranjero, para lograr en mejores términos los fines de esta Asociación.

Artículo 5° Debe entenderse como fin máximo de la misma, la promoción generalizada del conocimiento de Cristo en su sentido más amplio y común sin distinción de razas, credos o estratos sociales, para lograr la elevación continua del carácter moral y ético de sus afiliados y distinguirse por lo tanto como personas ejemplares y dignas de imitar por la sociedad en general.

CAPITULO III

DE SUS MIEMBROS

Artículo 6° Serán miembros de esta Asociación todas las personas que profesen la fe cristiana y acepten al Señor Jesucristo como su Salvador, que sean rectos en sus actitudes y en conducta, así como las personas que con sano interés deseen cooperar con su tiempo y recursos en la consecución de los fines y objetivos de la Asociación.

Artículo 7° Son obligaciones de los miembros de la Asociación: a) Dedicar su tiempo y trabajar para la consecución de los fines y objetivos de esta Asociación; b) Contribuir a suplir las necesidades económicas de la Asociación mediante las contribuciones voluntarias; c) Asistir a las reuniones de la Asociación, en forma periódica; d) Desempeñar los cargos para los que fueren electos por la Asamblea General; y, e) Cumplir con las disposiciones estatutarias que la Asociación emita.

Artículo 8° Se prohíbe a los miembros de esta Asociación: a) Hacer propaganda política dentro de la misma a favor de determinadas ideologías políticas; b) Comprometer o mezclar la Asociación en asuntos de cualquier índole que no sea dentro de sus objetivos y fines propuestos o motivar hechos que se contrapongan a las normas cristianas; y, c) Cometer hechos que constituyen delitos o faltas sancionadas por la ley.

Artículo 9° La Asociación no interferirá en el derecho de libertad de Asociación de sus miembros.

Artículo 10° Todo miembro de la Asociación tiene derecho a presentar sugerencias y peticiones a las autoridades de la misma, ya sean éstas de interés privado o colectivo y obtener pronta respuesta de las mismas.

Artículo 11° Las reuniones religiosas al aire libre estarán sujetas a permiso previo de la Institución Estatal correspondiente con el fin de mantener el orden público.

CAPITULO IV

DE LOS ORGANOS DEL GOBIERNO

Artículo 12° Conforman los órganos de Gobierno de la Asociación los siguientes: a) La Asamblea General; y, b) La Junta Directiva.

Artículo 13° La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación y sus decisiones serán de observancia obligatoria.

Artículo 14° La Asamblea General la conforman todos los miembros de la Asociación, debidamente registrados en los libros como tales.

Artículo 15° La convocatoria a Asamblea General se hará mediante comunicados públicos emitidos por la Junta Directiva con quince días de

anticipación, los cuales serán entregados a cada uno de los miembros de la Asociación. La Asamblea General Ordinaria se celebrará el mes de enero de cada año y la Asamblea General Extraordinaria cada vez que la Junta Directiva lo estime necesario.

Artículo 16° Para que una Asamblea General Ordinaria tenga validez se requerirá la asistencia de por lo menos dos tercios de los miembros inscritos de la Asociación en primera convocatoria, dicha Asamblea se celebrará válidamente un día después con los miembros que concurran y para la Asamblea General Extraordinaria será necesaria la presencia de dos tercios de los miembros de la Asociación en convocatoria única, la cual de no lograrse reunir dicho quórum se hará de nuevo quince días después hasta lograr el mismo.

Artículo 17° Las diversas sedes locales podrán elegir sus autoridades locales y de igual forma elegir sus representantes a la Asamblea General en una proporción de un representante por cada cincuenta miembros inscritos en el libro de Registro de miembros que se lleve al efecto.

Artículo 18° Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria las siguientes: a) Elegir a los miembros que conformarán la Junta Directiva de la Asociación; b) Admitir nuevos miembros y sancionarlos; c) Autorizar la inversión de los fondos de la Asociación de acuerdo con los fines y objetivos de la misma; d) Recibir el informe general de las diferentes actividades realizadas por los comités nombrados al efecto por parte de la Junta Directiva de la Asociación; e) Aprobar o reprobar los informes tanto el que deberá rendir la Junta Directiva como el de cada uno de sus miembros relacionados con la actividad, durante el período para el que fueren electores; f) Aprobar y modificar los presentes Estatutos previa aprobación del Poder Ejecutivo; y, g) Las demás que le correspondan como autoridad máxima de la Asociación.

Artículo 19° Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: a) Reformar o enmendar los presentes Estatutos; b) Acordar la disolución y liquidación de la Asociación; c) Pedir cuenta a la Junta Directiva o revocación de la misma; y, d) Cualquier otra causa calificada por la Asamblea General.

Artículo 20° Las decisiones en la Asamblea General Ordinaria se tomarán por mayoría, es decir, por la mitad más uno de los votos de los asistentes y en la Asamblea General Extraordinaria se tomarán por mayoría calificada, es decir por dos tercios de votos de los asistentes.

Artículo 21° La Asociación será dirigida por la Junta Directiva de la misma, la que estará integrada por un Presidente, un Vicepresidente, una Secretaria, un Tesorero, un Fiscal y un Vocal.

Artículo 22° La Junta Directiva será electa el primer domingo del mes de enero de cada año que corresponda por la Asamblea General y tomará posesión el primer día del mes de febrero de cada año que sea precedente.

Artículo 23° Los miembros de la Junta Directiva de la Asociación una vez electos tomarán posesión de sus cargos en la fecha anteriormente prevista y durarán en sus funciones dos años, quienes podrán ser reelectos por un período más. La elección de la Junta Directiva se hará por mayoría simple, es decir la mitad más uno de los votos de los miembros que asistan a dicha Asamblea siempre y cuando hayan quórum. La Junta Directiva sesionará las veces que lo estime necesario y conveniente.

Artículo 24° Son atribuciones de la Junta Directiva de la Asociación: a) Promover la incorporación de nuevos miembros, sometiéndolos a la consideración de la Asamblea; b) Elaborar el informe general de actividades; c) Tratar los asuntos internos propios de la Asociación y los que le sean sometidos a su conocimiento por la Asamblea General; d) Formular el Presupuesto General anual, para ser sometido a su autorización por la Asamblea General, en el mes de noviembre de cada año; e) Dictar

las pautas contables y financieras necesarias para la realización auditorías y control de los fondos de la Asociación; y, f) Las demás que le correspondan de acuerdo a estos Estatutos.

Artículo 25° La Junta Directiva quedará facultada para elegir entre los miembros de la Asociación, consejeros de acuerdo con la expansión del trabajo y las necesidades de la Asociación.

Artículo 26° Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias, tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva de la Asociación; b) Autorizar con su firma los libros de Secretaría, Tesorería, de Registro y cualquier otro que sea necesario; c) Firmar las actas respectivas junto con el Secretario; d) Presentar legalmente a la Asociación; e) Previa autorización de la Asamblea General, podrá vender, gravar, hipotecar, comprometer algún bien, con la comparecencia del Fiscal de la Asociación y mediante Documento Público; f) En caso de empate usar su voto de calidad tanto en la Asamblea General como en la Junta Directiva; g) Discutir la elaboración del programa de trabajo de prioridad durante cada año; h) Firmar las credenciales y toda correspondencia oficial de la Asociación; e, i) Las demás que le correspondan conformar a estos estatutos.

Artículo 27° Son atribuciones del Vicepresidente: Las mismas del Presidente cuando en defecto de éste tenga que ejercer funciones.

Artículo 28° Son atribuciones del Secretario: a) Redactar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva de la Asociación; b) Convocar a las sesiones respectivas con la antelación debida; c) Llevar los correspondientes libros de Actas, Acuerdos, Registros y demás que tienen relación con el trabajo de la Asociación; d) Conservar en su poder toda la documentación legal, como ser escrituras públicas y demás documentos de la Asociación; e) Firmar las actas junto con el Presidente y extender certificaciones; y, f) Las demás que le correspondan de acuerdo a su cargo.

Artículo 29° Son atribuciones del Tesorero: a) Llevar los libros de ingresos y egresos de la Asociación; b) Conservar en su poder toda la documentación que sirva de soporte a la contabilidad que se lleve al efecto como ser, comprobante de caja, facturas y recibos; y, c) Las demás atribuciones inherentes al cargo y que le concedan estos Estatutos.

Artículo 30° Son atribuciones del Fiscal: a) Velar por el buen manejo de las propiedades de la Asociación; b) Velar porque se cumplan los Estatutos, las resoluciones y acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva; y, c) Las demás que se le asignen de acuerdo a su cargo.

Artículo 31° Son atribuciones de los Vocales: a) Asistir a las sesiones para las que sean convocadas; y, b) Sustituir por su orden a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia.

CAPITULO V

DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACION

Artículo 32° Constituirá el patrimonio de la Asociación los bienes muebles e inmuebles que la Asociación perciba a cualquier título legal y las contribuciones voluntarias de sus miembros.

Artículo 33° Para la compra o venta de inmuebles de la Asociación, así como para constituir gravámenes sobre los mismos se necesita el voto de los dos tercios de la Asamblea General. Cualquier contravención a lo dispuesto en este Artículo hará nula de pleno derecho la transacción realizada, excepto en casos especiales si se justifica debidamente la transacción.

CAPITULO VI

DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA ASOCIACION

Artículo 34° Son causas de disolución de esta Asociación: a) La imposibilidad de realizar sus fines; b) La insolvencia económica; y, c) Cualquier otra calificada por la ley.

Artículo 35° La disolución de esta Asociación sólo podrá acordarse mediante aprobación en Asamblea General extraordinaria por mayoría absoluta, es decir por dos tercios de los votos de los asistentes a dicha Asamblea.

Artículo 36° En caso de acordarse la disolución y liquidación de la Asociación, la misma Asamblea que haya aprobado tal determinación integrará una Comisión Liquidadora, la que pasará a tener los poderes necesarios de administración y pago mientras dure la liquidación dejando sin lugar asimismo los poderes de la Junta Directiva y la que preparará un informe final para la Asamblea General, el que estará a disposición de cualquier miembro de la Asociación por un período de treinta días en la Secretaría de la misma, para que crea pertinentes; si pasado el período señalado anteriormente sin que se presentaren las mismas se publicará en un periódico de circulación nacional, un extracto del resultante de dicha liquidación, y en caso de quedar bienes o patrimonios después de liquidada, éstos se pasarán a otra organización con fines similares señalada por la Asamblea. Si hubieren observaciones u objeciones la Comisión Liquidadora tendrá un plazo de quince días para presentar un informe explicativo o que desvirtúe dichas observaciones u objeciones.

CAPITULO VII

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 37° La Asamblea General queda facultada para emitir su Reglamento Interno a través de la Junta Directiva.

Artículo 38° La Junta Provisional actual iniciará su período de funciones al ser aprobados estos Estatutos por el Poder Ejecutivo.

Artículo 39° Esta Asociación se compromete a cumplir las leyes de la República y a no inducir su incumplimiento.

Artículo 40° La presente Resolución deberá inscribirse en el Libro de Registro de Sentencias del Registro de la Propiedad; conforme lo establece el Artículo 2329 del Código Civil.

Artículo 41° Los presentes Estatutos entrarán en vigencia al ser aprobados por el Poder Ejecutivo y publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y demás leyes, sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación. NOTIFIQUESE. (F) WILLIAM ULRIC HANDAL RAUDALES, PRESIDENTE POR LEY. (F) ENRIQUE FLORES VALERIANO, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACION Y JUSTICIA”.

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los diecinueve días del mes de diciembre del dos mil.

RICARDO LARA WATSON
Secretario General

4 E. 2001.

Derechos Reservados ENAG.

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia. CERTIFICA: La Resolución No. 219-2000 que literalmente dice:

“RESOLUCION No. 219-2000. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA. Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, treinta de noviembre del dos mil.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha nueve de julio de mil novecientos noventa y nueve, por el Abogado PABLO VALLADARES AVILA en su carácter de Apoderado Legal de la ASOCIACION DE VENDEDORES DEL MERCADO SAN MIGUEL (ASOVEMESAN), con domicilio en el barrio Guanacaste de la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que el Peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA y al Departamento Legal de esta Secretaría de Estado quienes emitieron dictamen favorable.

CONSIDERANDO: Que es atribución del Presidente de la República, a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia conceder Personalidad Jurídica a las asociaciones civiles de conformidad con la ley.

CONSIDERANDO: Que la ASOCIACION DE VENDEDORES DEL MERCADO SAN MIGUEL (ASOVEMESAN) se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder lo solicitado.

POR TANTO: EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245, numeral 40 y en aplicación de los Artículos 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública.

RESUELVE:

Conceder Personalidad Jurídica a la ASOCIACION DE VENDEDORES DEL MERCADO SAN MIGUEL (ASOVEMESAN), con domicilio en el barrio Guanacaste de la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ASOCIACION DE VENDEDORES DEL MERCADO SAN MIGUEL (ASOVEMESAM)

CAPITULO I**DENOMINACION, DOMICILIO Y DURACION**

Artículo 1. Créase la Asociación de Vendedores del Mercado San Miguel, (ASOVEMESAM) con carácter indefinido con personería jurídica y patrimonio propio la que se registrará por los presentes estatutos, su reglamento y en lo no previsto en los mismos por las leyes de la República que le sean aplicables.

Artículo 2. La Asociación podrá establecer vínculos con otras asociaciones a nivel nacional y regional, que tengan como fin los mismos intereses de defensa de los vendedores en su calidad de locatarios.

Artículo 3. El domicilio legal de la Asociación de Vendedores del Mercado San Miguel, será el barrio Guanacaste de la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central.

CAPITULO II**OBJETIVOS Y FINES**

Artículo 4. La Asociación tendrá como objetivo procurar de conformidad con la ley: 1) El libre ejercicio del comercio de sus asociados; 2) Proteger su vida; 3) Su libertad en sus diferentes manifestaciones; 4) Su salud; y, 5) Su patrimonio y en general su completo bienestar.

Artículo 5. En consonancia con lo prescrito en el Artículo anterior, la Asociación tendrá las siguientes finalidades: 1) Regular de acuerdo con las autoridades competentes el ejercicio del comercio, las medidas sanitarias, de seguridad, de previsión social y otras necesarias que se acuerden para el MERCADO SAN MIGUEL; 2) Proteger y defender de conformidad a la ley a sus asociados; 3) Procurar estimular la superación cultural, económica y social de sus asociados; 4) Fomentar la solidaridad, compañerismo y ayuda mutua entre sus miembros; 5) Luchar porque sus asociados, no sean víctimas de explotadores, usureros, agiotistas, ladrones y demás malhechores; 6) Procurar la erradicación de toda clase de vicios de sus miembros; 7) Promover, fundar y desarrollar entidades de beneficio para sus asociados, tales como: a) Cooperativas; b) Cajas de ahorro; c) Centros de enseñanza; d) Bibliotecas; y, e) Guarderías, etc. 8) Importar equipo, materiales, mercaderías del extranjero para beneficios de los asociados; 9) Realizar de conformidad con la ley, la moral y las buenas costumbres cualquier otra actividad en beneficio de sus clientes y asociados.

CAPITULO III**DE LOS ASOCIADOS**

Artículo 6. Para ingresar a la Asociación de Vendedores del Mercado San Miguel las personas deberán llenar los siguientes requisitos: a) Tener puesto de venta en el Mercado San Miguel; b) Ser persona con derecho al ejercicio del comercio de conformidad con la ley, ser de buena conducta y no padecer de enfermedades infectocontagiosas; c) No pertenecer a otra Asociación que se dedique a la misma actividad; d) Presentar solicitud de ingreso a la Asociación; e) Pagar las cuotas de ingreso, ordinarias y extraordinarias de la Asociación y someterse al cumplimiento de los presentes Estatutos, su reglamento y las resoluciones de sus legítimos organismos; f) Ser hondureño por nacimiento o por naturalización.

DE LAS PERSONAS QUE NO PODRAN SER ADMITIDAS:

Artículo 7. No podrán ser admitidos a la Asociación de Vendedores del Mercado San Miguel, las personas que no llenen los requisitos que se enumeran en el Artículo precedente; así mismo aquellas que hallan sido expulsadas de otra organización por traición a la clase vendedora o por haber malversado fondos tanto privados como públicos así como también los de nacionalidad extranjera que se encuentren residiendo de manera ilegal en el país.

CAPITULO IV**OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS ASOCIADOS**

Artículo 8. Son obligaciones de los asociados de la Asociación los siguientes: a) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, su reglamento, las resoluciones de la Asamblea y Junta Directiva, las de la Junta Directiva y las del Tribunal de Honor; b) Asistir con puntualidad a las sesiones, Asambleas y a cualquier otro acto legal en donde sea requerida su presencia; c) Pagar con puntualidad las cuotas ordinarias y extraordinarias; d) Cumplir con las obligaciones para el fondo de asistencia social; e) No hacer personales los asuntos de la Asociación con las diferencias que pudiesen existir entre los asociados; f) No tratar al interior de la organización ni en nombre de ésta asunto de carácter político, sectario partidista o religioso; g) Mantener un respeto a la intimidad familiar y a la imagen de sus asociados; h) Deponer cualquier interés personal o de grupo, al interés general de la organización; i) Proporcionar toda la colaboración debida a los representantes de la Asociación; j) Instruirse en el Código de Trabajo, Código de Familia, Constitución de la República así como lo establecido en los presentes Estatutos y Reglamentos de la Asociación; k) Guardar orden y compostura dentro de

las Asambleas y demás actos que realice la Asociación; no se permitirá el uso de armas en el desarrollo de las mismas; l) No ejercer la usura como medio de trabajo; m) Portar el distintivo de la Asociación; n) Alquilar sin autorización de la Junta Directiva el puesto adjudicado; o) No participar en la propagación de todos aquellos vicios que denigran la dignidad humana; p) Guardar reserva absoluta de los asuntos privados de la Asociación; q) Atender las medidas de higiene y seguridad dadas por la Dirección General de Salud Pública, la Comisión de Higiene de la Asociación y todos aquellos reglamentos que vayan en beneficio de la salud de sus miembros y del público consumidor en general; r) No se permitirá la permanencia de animales domésticos que propaguen enfermedades y la venta de animales domésticos vivos.

CAPITULO V

DE LOS DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

Artículo 9. Son derechos de los asociados: a) Ejercer el comercio dentro del Mercado San Miguel de conformidad con la ley, los presentes Estatutos, su reglamento y las disposiciones que legalmente se dicten; b) Gozar de los servicios, protección y privilegios de la Asociación; c) Intervenir con voz y voto en las deliberaciones de los órganos de Gobierno; d) Obtener certificaciones o copias de los documentos de la Asociación, en este caso la Junta Directiva dará el visto bueno para su expedición; e) Elegir y ser electo para cargos en los órganos de la Asociación y cada miembro tendrá derecho a voz y voto; f) Los demás derechos establecidos en los Estatutos, su reglamento y los que se deriven de la naturaleza de la Asociación.

CAPITULO VI

DE LAS SANCIONES

Artículo 10. Se establecen las siguientes sanciones para los asociados: a) Amonestación verbal; b) Amonestación escrita; c) Multa desde Lps. 50.00 hasta Lps. 500.00; d) Suspensión temporal de los derechos de la Asociación; e) Expulsión temporal.

Artículo 11. Son causas de amonestación privada y en caso de reincidencia de amonestación pública: a) No asistir a las Asambleas Generales sin causa justificada; b) No guardar el orden y compostura debidos dentro de las Asambleas o retirarse injustificadamente antes que estas finalicen.

Artículo 12. Son causas para imponer multas desde Lps. 50.00 hasta Lps. 500.00 en adelante: a) Asistir armado, en estado de ebriedad o bajo influencia de estupefacientes a las Asambleas; b) Injuriar, amenazar y difamar a cualquiera de los asociados o Directivos, todo sin perjuicio de la acción penal que corresponda al ofendido; c) No realizar las comisiones que se le encomienden o realizándolas no dar prontitud el informe correspondiente, sin causa justificada; d) Faltarle el respeto debido a cualquier directivo; e) Alquilar el puesto de venta, sin la autorización de la Junta Directiva.

Artículo 13. Son causas para la suspensión temporal: a) La reincidencia en cualquiera de las causas establecidas en el Artículo anterior; b) Cometer actos de violencia, amenazas, difamación e injurias contra de los directivos de la Asociación, todo sin perjuicio de la acción penal que corresponda al ofendido; c) No observar los presentes Estatutos, su Reglamento, las resoluciones de la Asamblea de la Junta Directiva y del Tribunal de Honor, dictadas en el legítimo derecho de sus atribuciones; d) La dolosa divulgación de los asuntos de la Asociación, considere reservados; e) Abuso de autoridad y usurpación de funciones; f) Hacer propaganda política, racial o religiosa dentro de la Asociación.

Artículo 14. Son causas de expulsión de la Asociación: a) La reincidencia en cualquiera de las causas mencionadas en el Artículo anterior; b) Efectuar labor de disolución o desorganización de la Asociación; c) Malversación, robo, hurto o estafa en los fondos y bienes de la Asociación; d) Vida silenciosa, ebriedad y drogadicción consuetudinaria; e) Traición a la Asociación.

Artículo 15. Las sanciones establecidas en los Artículos 10 y 11 serán aplicadas por la Junta Directiva y las consignadas en los Artículos 12 y 13

por el Tribunal de Honor en ambos casos oyendo al presunto culpable. Las sanciones por faltas temporales cometidas de conformidad a lo establecido en el Artículo número 13 se aplicarán así: Por la primera falta un día (1) de cierre del puesto de venta; segunda falta dos días de cierre del puesto de venta; y la tercera falta tres días de cierre del puesto de venta. Si la reincidencia es continua y permanente en el transcurso de 30 días, el puesto de venta se cierra por 15 días y se abrirá el expediente por la Junta Directiva, quien lo remitirá al Tribunal de Honor para que emita resolución al respecto.

CAPITULO VII

DE LOS ORGANISMOS DE GOBIERNO DE LA ASOCIACION

Artículo 16. La organización de la Asociación se regirá por los siguientes organismos: a) Asamblea General; b) Junta Directiva; c) Tribunal de Honor; d) Auditor Administrativo; e) Comisiones.

DE LA ASAMBLEA GENERAL:

Artículo 17. La Asamblea General es la autoridad suprema de la Asociación de Vendedores del Mercado San Miguel y está conformada por todos sus miembros, previa convocatoria legalmente comunicada y podrá ser ordinaria y extraordinaria. La Asamblea General Ordinaria deberá celebrarse el segundo jueves de marzo de cada año y en ella se elegirá a la Junta Directiva y Tribunal de Honor. La Asamblea General Extraordinaria se reunirá cuando así lo acuerde: a) La Junta Directiva; b) El Tribunal de Honor; y, 3) A solicitud por un número no menor de diez asociados.

Artículo 18. Las convocatorias a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias las cursará el Presidente de la Junta Directiva o el que haga su vez, por lo menos con tres días de anticipación. Asamblea General funcionará legalmente con la mitad más uno de sus asociados y sus resoluciones se tomarán por mayoría simple salvo el caso de los numerales 6 y 7 del Artículo número 16 que se requiere dos tercios de votos. En caso de no poder reunirse la Asamblea en la primera convocatoria, se instalará al siguiente día con los asociados que asistan.

Artículo 19. Son atribuciones de la Asamblea General: a) Modificar o reformar en todo o en parte los presentes Estatutos, con un voto calificado de las dos terceras partes de los miembros convocados; b) Elegir cada dos años a la Junta Directiva y Tribunal de Honor, pudiendo ser reelectos únicamente por un período más; c) Decretar la disolución de la Asociación para lo cual también se requiere especial convocatoria y con voto calificado; d) Destituir o reelegir a cualquier miembro de la Junta Directiva y Tribunal de Honor, cuando éstos hayan sido separados por cualquiera de las causas señaladas en este Estatuto; e) Acordar las políticas, programas y proyectos destinados a cumplir con los objetivos principales que vayan en beneficio de los vendedores del Mercado San Miguel; f) Examinar y aprobar los respectivos estados financieros y el presupuesto de gastos para el año correspondiente; g) Elaborar un reporte o memoria anual para ser presentado al seno de la Asamblea; h) Ejercer todas las demás atribuciones que de acuerdo con este Estatuto le corresponda y toda aquella otra que no hubiese sido asignada a otro organismo de la Asociación

DE LA JUNTA DIRECTIVA:

Artículo 20. La Junta Directiva estará formada por un Presidente, Vice-Presidente, Tesorero, Secretario de Actas, Fiscal y cuatro Vocales.

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA:

Artículo 21. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Cumplir y velar porque se cumplan y ejecuten las disposiciones de la Asamblea General; b) Dictar las disposiciones que crea conveniente para la buena marcha de la Asociación; c) Revisar los libros contables y demás documentos; d) Aprobar las bases generales por la celebración de los contratos que suscriba la Asociación; e) Admitir y excluir a los asociados de acuerdo a lo prescrito en este Estatuto; f) Llevar un libro de actas para registrar los reglamentos internos de la Asociación; g) Mantener a disposición de los asociados los libros de registros y de actas; h) Nombrar al Asesor General, el cual deberá ser un profesional del Derecho, honorable y que se encuentre al día en sus obligaciones con el Colegio de Abogados.

ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE:

Artículo 22. Son atribuciones del Presidente: a) Representar legalmente a la Asociación; b) Presidir y dirigir las reuniones de Asamblea y de Junta Directiva; c) Convocar por medio del Secretario de Actas a las reuniones de Asamblea de la Junta Directiva en la forma establecida en los reglamentos internos; d) Firmar junto con el Tesorero los títulos valores que se emitan a favor de terceras personas; f) Elaborar los informes de su gestión administrativa, previa discusión con la Junta Directiva para someterlos a la Asamblea General.

ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE:

Artículo 23. El Vice-Presidente tendrá las siguientes atribuciones: a) Sustituir al Presidente en su ausencia; b) Brindar el apoyo necesario al Presidente cuando éste lo solicite; c) Presidir y nombrar la Comisión de Educación y Capacitación.

ATRIBUCIONES DEL TESORERO:

Artículo 24. Son atribuciones del Tesorero: a) Llevar los libros contables de la Asociación en debida forma; b) Administrar eficientemente los fondos de la Asociación; c) Llevar al día y con claridad el registro y control de las operaciones de la Tesorería; d) Presentar a la Junta Directiva informes mensuales sobre el movimiento financiero de la Asociación; e) Depositar los fondos y valores de la Asociación en una institución bancaria del país; f) Autorizar con su firma y la del Presidente, previo el visto bueno del Fiscal de la Asociación, los títulos valores que de modo general obliguen a la Asociación a emitirlos; g) Cualquier otra función que le asigne la Junta Directiva.

ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DE ACTAS:

Artículo 25. Son atribuciones del Secretario de Actas: a) Llevar los libros de actas de la Asamblea General y Junta Directiva; b) Anotará con fidelidad y precisión las discusiones, deliberaciones, resoluciones y acuerdos que se emitan, dando copia certificada a los asociados que la soliciten, previo el visto bueno de la Junta Directiva; c) El Secretario de Actas podrá auxiliarse de una secretaria mecanógrafa; d) Autorizar con el Presidente las actas de las reuniones de Asamblea General y Junta Directiva; e) Los documentos de mero trámite únicamente llevarán su firma pero, tendrá la obligación de informar a la Junta Directiva del contenido de los mismos; f) Será el encargado de la correspondencia nacional e internacional; g) Deberá llevar un registro con su respectivo Currículum Vitae de los asociados; h) Girar las convocatorias para reuniones de Asamblea General y de Junta Directiva a propuesta y sugerencia del Presidente y de acuerdo con estos Estatutos.

ATRIBUCIONES DEL FISCAL:

Artículo 26. Son atribuciones del Fiscal: a) Velar porque se cumplan las disposiciones de estos Estatutos, Reglamentos de Higiene y Seguridad y todas aquellas otras disposiciones emitidas por los organismos de Gobierno de la Asociación; b) Vigilar y fiscalizar la contabilidad de la Asociación en cualquier momento y presentar a la Asamblea los informes financieros para su aprobación y finiquito; c) Sustituir al Presidente y Vice-Presidente, en el caso de que éstos dos estuviesen incapacitados temporal o permanentemente; d) Las demás que le señale la Asamblea y Junta Directiva.

DE LOS VOCALES:

Artículo 27. Los Vocales electos tendrán las funciones de sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva. Formar parte de las comisiones que la Junta Directiva nombre y cualquier otra función que se les asigne.

CAUSAS DE REMOCION DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA:

Artículo 28. Los miembros de la Junta Directiva podrán ser removidos de sus cargos por las causas siguientes: a) Por abuso de autoridad; b) Por aprovecharse en beneficio propio de la representación oficial de la Asociación; c) Por desobedecer los Acuerdos y Decretos de los organismos de Gobierno de la Asociación; d) Celebrar acuerdos privados que vayan en perjuicio de la Asociación; e) Malversación de fondos que pertenezcan a la Asociación, mediante el hurto, el robo o la estafa o la complicidad en cualesquiera de estos delitos; f) Por alta traición a la Asociación o a la

clase vendedora; g) Realizar y efectuar directa o indirectamente labores de disolución, desorganización o división de la Asociación de Vendedores; h) Cometer y ejecutar actos inmorales en contra de las buenas costumbres, ya sea dentro de la Asamblea o fuera de la misma.

CAPITULO VI**DEL TRIBUNAL DE HONOR**

Artículo 29. La Asociación de Vendedores tendrá su Tribunal de Honor, órgano encargado de conocer la conducta y el comportamiento de los vendedores que están sujetos a la autoridad de la Asociación. El Tribunal de Honor actuará cuando alguno de los miembros de la Asociación infrinja las normas de ética del vendedor, los Estatutos, Reglamentos y resoluciones emanadas legalmente de sus organismos de Gobierno. Propondrán a la Junta Directiva las sanciones necesarias, después de haber sido oído el infractor.

Artículo 30. El Tribunal de Honor estará conformado por cinco miembros asociados y tres suplentes y serán electos de la misma forma que la Junta Directiva, tomando posesión de sus cargos en la misma fecha que lo hagan el organismo de Dirección. El cargo del miembro del Tribunal de Honor es un derecho y un deber para todos los asociados que resulten electos. En los primeros treinta días de su elección el Tribunal de Honor elegirá tres de sus miembros un Presidente y un Secretario los miembros restantes serán vocales. Los suplentes serán llamados en el orden de precedencia para ocupar las vacantes temporales o definitivas.

Artículo 31. Para ser miembro del Tribunal de Honor es necesario de reunir los siguientes requisitos: a) Ser miembro activo de la Asociación y estar ejerciendo las labores de vendedor permanente de la Asociación; b) Haber cumplido veinticinco años de edad; c) Ser de reconocida honorabilidad; d) Haber tenido buen trato con el público consumidor y con sus compañeros vendedores; e) No haber sido objeto de sanción grave por parte de la Asociación; f) No haber sido condenado por delitos cometidos en contra de las personas y de la propiedad privada; g) No haberse dedicado al ejercicio de la usura con sus compañeros vendedores.

DE LAS ATRIBUCIONES DEL TRIBUNAL DE HONOR:

Artículo 32. El Tribunal de Honor tendrá las siguientes atribuciones: a) Servir de mediador en las controversias, problemas y conflictos que surjan entre los vendedores; b) Conocer de quejas y denuncias de los asociados; c) Formular el Código de Ética del Vendedor.

Artículo 33. El Tribunal de Honor se reunirá en la sede de la Asociación en virtud de convocatoria del Presidente de este Organismo; asimismo podrá ser convocado por el Presidente de la Asociación cuando haya asuntos de suma importancia.

Artículo 34. Las resoluciones del Tribunal de Honor se tomarán por mayoría simple.

Artículo 35. Cuando el Presidente del Tribunal tenga conocimiento de la existencia de diferencias o conflictos surgidas entre dos o más vendedores que pudiesen orientar graves accidentes entre los mismos; de inmediato ofrecerá su mediación para la solución del problema por medio del instrumento de la conciliación. En estos casos su obligación se contrae a tener una actuación sabia, ponderada y con prudencia. Guardará la confidencia del asunto que ha conocido.

Artículo 36. La resolución del Tribunal se enmarcará a lo previsto en este Estatuto, respetándose en todo caso el derecho a la defensa. La votación será secreta y se tomará por mayoría simple.

Artículo 37. Las resoluciones del Tribunal de Honor serán turnadas a la Junta Directiva, para que ésta determine si es procedente la sanción, antes de trasladarla a la Asamblea General para su efectivo cumplimiento.

CAPITULO VIII
DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACION

Artículo 38. El patrimonio de la Asociación estará formado por los siguientes valores: a) Todos los bienes muebles e inmuebles adquiridos o que en el futuro se adquieran; b) Todo equipo de oficina que se obtenga bajo cualquier título traslativo de dominio; c) Las cuotas voluntarias ordinarias y extraordinarias; d) Las herencias, donaciones y legados que se hagan a favor de la Asociación; e) Las multas que se impongan a los asociados; f) Cualesquiera otro ingreso lícito y que no esté previsto en este Estatuto.

DE LAS CONTRIBUCIONES OBLIGATORIAS:

Artículo 39. Para el sostenimiento de la Asociación se establece una cuota de cinco lempiras como aportación mensual. Y como cuota de ingreso la cantidad de doscientos cincuenta lempiras. El cincuenta por ciento de estas dos contribuciones será destinado para incrementar el fondo de asistencia social.

CAPITULO IX
DE LA ETICA QUE DEBEN OBSERVAR LOS VENEDORES DE LA ASOCIACION

Artículo 40. Los vendedores de nuestra Asociación están en la obligación de observar una conducta que los dignifique como personas. Exige de sus miembros una conducta profesional, tanto privada como pública dentro de un marco de respeto a la dignidad humana. Se prohíben las ventas ambulantes en los alrededores del Mercado San Miguel. La Asociación tendrá mucho cuidado de no permitir el ingreso de personas en estado de ebriedad y asimismo se prohíbe a toda persona hacer sus necesidades en los alrededores del Mercado San Miguel.

Artículo 41. Los vendedores en el trato con el público consumidor debe ser de amabilidad, de cortesía y teniendo como principio fundamental de que el cliente nos hace el favor al distinguirnos con su preferencia; en consecuencia la comunicación debe ser de respeto.

Artículo 42. Los vendedores asociados deberán tener como cuidado en no vulnerar bajo ninguna circunstancia la imagen, nombres y apellidos, así como la intimidad de sus miembros; en consecuencia no está permitido hacer uso: a) De injurias o calumnias; b) De lenguaje vulgar y soez; c) Del chantaje en todas sus manifestaciones; d) Del uso de lenguaje violento o infamante en discusiones políticas, religiosas o de cualquiera otra naturaleza.

CAPITULO X
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 43. Esta organización queda sujeta a la supervisión y regulación del Estado y se obliga a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realice ante las instituciones u organismos del Gobierno, con los cuales se relacione en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 44. La presente Resolución deberá inscribirse en el Libro de Registro de Sentencias del Registro de la Propiedad; conforme lo establece el Artículo 2329 del Código Civil.

Artículo 45. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia al ser aprobados por el Poder Ejecutivo y publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y demás leyes, sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación. NOTIFIQUESE. (F) WILLIAM ULRIC HANDAL RAUDALES, PRESIDENTE POR LEY. (F) ENRIQUE FLORES VALERIANO, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACION Y JUSTICIA”.

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los dieciocho días del mes de diciembre del dos mil.

RICARDO LARA WATSON
Secretario General

4 E. 2001.

AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL

Al público en general y para los efectos de ley, se hace saber: Que mediante Instrumento Público número 114 autorizado en esta ciudad capital, el 28 de diciembre del 2000 y ante los oficios del Notario Israel Rodríguez Orellana y en atención a la Resolución No. 400-12/200 del Directorio de Banco Central de Honduras en donde se autoriza a la Sociedad Mercantil *Corporación Financiera Internacional, S.A.* (COFINTER) aumentar su capital social de la cantidad de DIEZ MILLONES DE LEMPIRAS (Lps. 10,000,000.00) a la cantidad de VEINTE MILLONES DE LEMPIRAS (Lps. 20,000,000.00).

Tegucigalpa, M.D.C., diciembre 28, 2000

CONSEJO DE ADMINISTRACION

4 E. 2001


HERENCIA

La suscrita, Secretaria del Juzgado de Letras Primero Departamental de Choluteca, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en fecha quince de noviembre del año dos mil, mediante sentencia definitiva este Juzgado declaró a JOSE SANTOS RODRIGUEZ, heredero ab-intestato, de todos los bienes, derechos y acciones que al morir dejara su extinta madre la señora MARTHA MARGARITA CARBAJAL VIUDA DE RODRIGUEZ y se le concede la posesión efectiva de la herencia sin perjuicio de otros herederos testamentarios o ab-intestato de igual o mejor derecho.,

Choluteca, 21 de noviembre del año 2000.

GREGORIA RIOS MEJIA
Secretaria

4 E. 2001


HERENCIA

La suscrita, Secretaria del Juzgado de Letras Primero Departamental de Choluteca, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en fecha dieciséis de noviembre del año dos mil, mediante sentencia definitiva este Juzgado declaró a LUIS ENRIQUE URBINA MONTALVAN, heredera ab-intestato, de todos los bienes, derechos y acciones que al morir dejara su extinto abuelo el causante ABRAHAM URBINA VINDEL, y se le concede la posesión efectiva de la herencia sin perjuicio de otros herederos testamentarios o ab-intestato de igual o mejor derecho.,

Choluteca, 21 de noviembre del año 2000.

GREGORIA RIOS MEJIA
Secretaria

4 E. 2001



Marcas de Fábrica

Solicitud de: MARCA DE FABRICA
 No. de solicitud: 2000-015088
 Fecha de presentación: 23 de octubre del año 2000
 Fecha de emisión: 23 de noviembre del año 2000
 Solicitante: ULTIMATE DE HONDURAS, S. de R. L.
 Domiciliada en SAN PEDRO SULA, CORTES, Honduras, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: MILTON R. SANDOVAL
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: AMPIVAL

AMPIVAL

Clase: 5 Internacional.

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Sustancias y preparaciones farmacéuticas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88, de la Ley de Propiedad Industrial.

Licda. ERUNDINA E. CHAVEZ
 Registradora de la Propiedad Industrial
 20 D. 2000, 4 y 18 E. 2001.



Solicitud de: MARCA DE FABRICA
 No. de solicitud: 2000-015086
 Fecha de presentación: 23 de octubre del año 2000
 Fecha de emisión: 10 de noviembre del año 2000
 Solicitante: ULTIMATE DE HONDURAS, S. de R. L.
 Domiciliada en BUFALO, VILLANUEVA, CORTES, Honduras, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: MILTON R. SANDOVAL
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: ASTYMIN FORTE

ASTYMIN FORTE

Clase: 5 Internacional.

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Sustancias y preparaciones farmacéuticas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88, de la Ley de Propiedad Industrial.

Licda. ERUNDINA E. CHAVEZ
 Registradora de la Propiedad Industrial
 20 D. 2000, 4 y 18 E. 2001.



Solicitud de: MARCA DE FABRICA
 No. de solicitud: 2000-015091
 Fecha de presentación: 23 de octubre del año 2000
 Fecha de emisión: 16 de noviembre del año 2000
 Solicitante: ULTIMATE DE HONDURAS, S. de R. L.
 Domiciliada en BUFALO, VILLANUEVA, CORTES, Honduras, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: MILTON R. SANDOVAL
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: APETAMIN

APETAMIN

Clase: 5 Internacional.

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Sustancias y preparaciones farmacéuticas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88, de la Ley de Propiedad Industrial.

Licda. ERUNDINA E. CHAVEZ
 Registradora de la Propiedad Industrial
 20 D. 2000, 4 y 18 E. 2001.



Solicitud de: MARCA DE FABRICA
 No. de solicitud: 2000-015089
 Fecha de presentación: 23 de octubre del año 2000
 Fecha de emisión: 16 de noviembre del año 2000
 Solicitante: ULTIMATE DE HONDURAS, S. de R. L.
 Domiciliada en SAN PEDRO SULA, CORTES, Honduras, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: MILTON R. SANDOVAL
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: FLAMOXEN

FLAMOXEN

Clase: 5 Internacional.

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Sustancias y preparaciones farmacéuticas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88, de la Ley de Propiedad Industrial.

Licda. ERUNDINA E. CHAVEZ
 Registradora de la Propiedad Industrial
 20 D. 2000, 4 y 18 E. 2001.



Solicitud de: MARCA DE FABRICA
 No. de solicitud: 2000-015092
 Fecha de presentación: 23 de octubre del año 2000
 Fecha de emisión: 17 de noviembre del año 2000
 Solicitante: ULTIMATE DE HONDURAS, S. de R. L.
 Domiciliada en BUFALO, VILLANUEVA, CORTES, Honduras, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: MILTON R. SANDOVAL
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: ULTIMOX PLUS

ULTIMOX PLUS

Clase: 5 Internacional.

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Sustancias y preparaciones farmacéuticas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88, de la Ley de Propiedad Industrial.

Licda. ERUNDINA E. CHAVEZ
 Registradora de la Propiedad Industrial
 20 D. 2000, 4 y 18 E. 2001.

Solicitud de: MARCA DE FABRICA
 No. de solicitud: 2000-015087
 Fecha de presentación: 23 de octubre del año 2000
 Fecha de emisión: 17 de noviembre del año 2000
 Solicitante: ULTIMATE DE HONDURAS, S. de R. L.
 Domiciliada en BUFALO, VILLANUEVA, CORTES,
 Honduras, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: MILTON R. SANDOVAL
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: ASTYMIN C

ASTYMIN C

Clase: 5 Internacional.

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Sustancias y preparaciones farmacéuticas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88. de la Ley de Propiedad Industrial.

Licda. ERUNDINA E. CHAVEZ
 Registradora de la Propiedad Industrial
 20 D. 2000, 4 y 18 E. 2001.



Solicitud de: MARCA DE FABRICA
 No. de solicitud: 2000-015084
 Fecha de presentación: 23 de octubre del año 2000
 Fecha de emisión: 17 de noviembre del año 2000
 Solicitante: ULTIMATE DE HONDURAS, S. de R. L.
 Domiciliada en BUFALO, VILLANUEVA, CORTES,
 Honduras, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: MILTON R. SANDOVAL
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: ASTYMIN

ASTYMIN

Clase: 5 Internacional.

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Sustancias y preparaciones farmacéuticas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88, de la Ley de Propiedad Industrial.

Licda. ERUNDINA E. CHAVEZ
 Registradora de la Propiedad Industrial
 20 D. 2000, 4 y 18 E. 2001.



Solicitud de: MARCA DE FABRICA
 No. de solicitud: 2000-015090
 Fecha de presentación: 23 de octubre del año 2000
 Fecha de emisión: 16 de noviembre del año 2000
 Solicitante: ULTIMATE DE HONDURAS, S. de R. L.
 Domiciliada en BUFALO, VILLANUEVA, CORTES,
 Honduras, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: MILTON R. SANDOVAL

Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: FUERACID

FUERACID

Clase: 5 Internacional.

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Sustancias y preparaciones farmacéuticas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88. de la Ley de Propiedad Industrial.

Licda. ERUNDINA E. CHAVEZ
 Registradora de la Propiedad Industrial
 20 D. 2000, 4 y 18 E. 2001.



Solicitud de: MARCA DE FABRICA
 No. de solicitud: 2000-007881
 Fecha de presentación: 6 de junio del año 2000
 Fecha de emisión: 22 de noviembre del año 2000
 Solicitante: ADVANCED TOTAL MARKETING SYSTEM INC.
 Domiciliada en Panamá, Rep. de Panamá, organizada bajo las leyes de Panamá.
 Apoderado: PATRICIA YANES ARIAS
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: TAPAS

TAPAS

Clase: 32 Internacional.

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Cerveza, ale y porter, agua, aguas minerales y gaseosas, refrescos en polvo,
 jugos carbonatados y no carbonatados, néctares y otras bebidas no alcohólicas,
 jarabes y otros preparados para hacer bebidas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88. de la Ley de Propiedad Industrial.

Licda. ERUNDINA E. CHAVEZ
 Registradora de la Propiedad Industrial
 20 D. 2000, 4 y 18 E. 2001.



Solicitud de: MARCA DE FABRICA
 No. de solicitud: 2000-015085
 Fecha de presentación: 23 de octubre del año 2000
 Fecha de emisión: 17 de noviembre del año 2000
 Solicitante: ULTIMATE DE HONDURAS, S. de R. L.
 Domiciliada en BUFALO, VILLANUEVA, CORTES,
 Honduras, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: MILTON R. SANDOVAL
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: CIMETIVAL

CIMETIVAL

Clase: 5 Internacional.

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Sustancias y preparaciones farmacéuticas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88, de la Ley de Propiedad Industrial.

Licda. ERUNDINA E. CHAVEZ
 Registradora de la Propiedad Industrial
 20 D. 2000, 4 y 18 E. 2001.

Solicitud de: MARCA DE FABRICA
 No. de solicitud: 2000-007880
 Fecha de presentación: 26 de mayo del año 2000
 Fecha de emisión: 22 de noviembre del año 2000
 Solicitante: ADVANCED TOTAL MARKETING SYSTEM INC.
 Domiciliada en Panamá, República de Panamá, organizada bajo las leyes de Panamá.
 Apoderado: PATRICIA YANES ARIAS
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: TAPAS

TAPAS

Clase: 29 Internacional.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Carne, pescado, aves y caza, extractos de carne, fruta y legumbres en conserva, secas y cocidas, enlatadas y envasadas, chiles jalapeños, embutidos, mariscos, jaleas, mermeladas, huevos y otros productos lácteos, sopas en sobres, puré de tomate, conservas, encurtidos, frutos en almíbar, aceites y grasas comestibles, aderezos para ensaladas, gelatinas, platanitos fritos, papitas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, de la Ley de Propiedad Industrial.

Licda. ERUNDINA E. CHAVEZ
 Registradora de la Propiedad Industrial

20 D. 2000, 4 y 18 E. 2001.



Solicitud de: MARCA DE FABRICA
 No. de solicitud: 2000-007882
 Fecha de presentación: 26 de mayo del año 2000
 Fecha de emisión: 22 de noviembre del año 2000
 Solicitante: ADVANCED TOTAL MARKETING SYSTEM INC.
 Domiciliada en Panamá, República de Panamá, organizada bajo las leyes de Panamá.
 Apoderado: PATRICIA YANES ARIAS
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: TAPAS

TAPAS

Clase: 30 Internacional.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Café, té, cacao, azúcar, tapioca, sagú, arroz, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas con cereales, pan, bizcochos, tortas, pastelería y confitería, helados, comestibles, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza, mayonesa, pimienta, condimentos, sazónadores, aderezos, vinagre, salsas, chile, especias, hielo, pop corn, flanes, pudines, snacks, churros, tortillas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, de la Ley de Propiedad Industrial.

Licda. ERUNDINA E. CHAVEZ
 Registradora de la Propiedad Industrial

20 D. 2000, 4 y 18 E. 2001.



MARCAS DE SERVICIO

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de solicitud: 2000-015041
 Fecha de presentación: 20 de octubre del año 2000
 Fecha de emisión: 16 de noviembre del año 2000
 Solicitante: PREMIUM DRY CLEAN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE
 Domiciliada en SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTES, Honduras, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: ZAGLUL CAMILO BENDECK S.
 Otros registros:
 No tiene otros registros.

Distintivo: PREMIUM DRY CLEAN Y ETIQUETA



Clase: 37. Internacional.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Lavandería, lavado y limpieza de trajes y toda clase de ropa; planchado a vapor y planchado de toda clase de ropa.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, de la Ley de Propiedad Industrial.

Licda. ERUNDINA E. CHAVEZ

Registradora de la Propiedad Industrial

20 D. 2000, 4 y 18 E. 2001.



NOMBRES COMERCIALES

Solicitud de: NOMBRE COMERCIAL
 No. de solicitud: 2000-015159
 Fecha de presentación: 24 de octubre del año 2000
 Fecha de emisión: 13 de noviembre del año 2000
 Solicitante: JARDIN ESCUELA E INSTITUTO VALLE DE SULA, S. de R. L. D.
 Domiciliada en SAN PEDRO SULA, Honduras, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: CARLOS REYNEL KIEFFER
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: VALLE DE SULA Y LOGO



ESCUELA E INSTITUTO BILIN VALLE DE SULA

PROTEGE Y DISTINGUE:

Es la enseñanza de la educación primaria y secundaria en la modalidad bilingüe, compraventa de libros, material didácticos, instrumentos y equipo de laboratorio y todo otro artículo que sea necesario para la enseñanza.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, de la Ley de Propiedad Industrial.

Licda. ERUNDINA E. CHAVEZ
 Registradora de la Propiedad Industrial

20 D. 2000, 4 y 18 E. 2001.



Solicitud de: NOMBRE COMERCIAL
 No. de solicitud: 2000-015042
 Fecha de presentación: 20 de octubre del año 2000
 Fecha de emisión: 22 de noviembre del año 2000
 Solicitante: PREMIUM DRY CLEAN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE
 Domiciliada en SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTES, Honduras, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: ZAGLUL BENDECK SAADE
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: PREMIUM DRY CLEAN, S. A. DE C. V.

PREMIUM DRY CLEAN, S. A. DE C. V.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Lavado, planchado y tintorería de ropa de toda clase, dry cleaning, importación de maquinaria, equipo e insumos relacionados con la finalidad, representación de casas nacionales y extranjeras.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, de la Ley de Propiedad Industrial.

Licda. ERUNDINA E. CHAVEZ
 Registradora de la Propiedad Industrial

20 D. 2000, 4 y 18 E. 2001.